

## RESOLUCIÓN No. 01221

### “POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme al Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 596 del 08 de marzo de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, se dispuso “... *Imponer la medida preventiva de Suspensión de Actividades de cambio de aceite, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces al MONTALLANTAS EL GORDO, ubicado en la carrera 15 N. 51-97 Sur localidad de Tunjuelito de esta ciudad,...*”.

Que el citado acto fue comunicado por aviso de fecha 22 de junio de 2005, previa citación que se hiciera al Representante legal del establecimiento, a través del oficio 2005EE19483 del 23 de agosto de 2005.

Que a través del auto 629 del 08 de marzo de 2005, el DAMA dispuso “... *Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento MONTALLANTAS EL GORDO..., por transgredir presuntamente la Resolución 1188 de 2003, que adoptó el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el capítulo 1 numerales 3.1, 3.3, 3.5, 3.6 y 3.8 y el artículo 6 y 7 de la misma Resolución.*”

Que en el mismo auto se dispuso formular cargos al mencionado establecimiento por presuntamente contravenir lo dispuesto en el artículo 6° y 7°, Capítulo 1 numerales 3.1, 3.3, 3.5, 3.6 y 3.8 de la Resolución 1188 de 2003, que adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados.

### **RESOLUCIÓN No. 01221**

Que el citado acto administrativo fue notificado de forma personal al propietario del establecimiento el 05 de septiembre de 2005, según constancia que reposa en el anverso del folio 17 del expediente que se identifica con el número 08-04-1278.

Que estando dentro del límite legalmente establecido, el propietario del establecimiento, en oficio 2005ER32613 del 13 de septiembre de 2005, presentó descargos al citado auto 629 de 2005, manifestando que acataba lo dispuesto por el DAMA, y así mismo expresó que el hecho ocurrido no volverá a suceder y por lo tanto, no incurriría en conductas violatorias del Derecho Ambiental Colombiano en general.

Que previo estudio del material probatorio obrante en este asunto, el entonces DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente SDA, expidió la Resolución 2603 del 06 de octubre de 2005, a través de la cual dispuso en su artículo primero (1°):

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Declarar responsable al MONTALLANTAS EL GORDO ubicado en la carrera 15 N. 51-97 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por incumplir los mandatos contenidos en la Resolución DAMA 1188 de 2003, con fundamento en los hechos descritos en el concepto técnico de número 6385 del 01 de septiembre de 2004.*

Que a su vez el artículo segundo (2°) ibídem, estableció:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Sancionar al MONTALLANTAS EL GORDO ubicado en la carrera 15 N. 51-97 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su representante legal o de quien haga sus veces con multa de (1) un salario mínimo legal vigente, equivalente a la suma de trescientos ochenta y un mil quinientos pesos moneca (sic) corriente (381.500) (sic).*

Que la citada Resolución sanción, fue notificada de forma personal al propietario del establecimiento el 20 de octubre de 2005, según consta en el anverso del folio 48 del expediente.

Que estando dentro del término legalmente establecido, el señor Manuel Vicente Torres en calidad de propietario del establecimiento MONTALLANTAS EL GORDO, a través del oficio 2005ER38625 del 21 de octubre de 2005, presentó escrito de recurso en contra de la Resolución sanción, solicitando que el pago de la sanción impuesta fuera diferido en cuotas.

Que con el fin de resolver el citado recurso el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, emitió la Resolución 0489 del 26 de abril de 2006, a través de la cual resolvió el mencionado recurso confirmando en todas sus partes la prenombrada resolución sanción.

### **RESOLUCIÓN No. 01221**

Que la citada resolución 0489 de 2006, fue notificada por edicto desfijado el 04 de agosto de 2006, previo agotamiento de la diligencia de citación realizada por oficio 2006EE17756 del 23 de junio de 2006, quedando notificada el 14 de agosto de 2006.

Que la Subdirección Financiera de la hoy Secretaria Distrital de Ambiente, a través del oficio 2010EE14818 del 14 de abril de 2010, dio traslado del expediente DM-08-04-1278, perteneciente al establecimiento MONTALLANTAS EL GORDO, con destino a la Secretaria Distrital de Hacienda, con el objetivo de realizar el respectivo cobro de la multa impuesta a través de la Resolución 2603 del 06 de octubre de 2005.

Que a través de memorando 2010IE10418 del 20 de abril de 2010, el Director de Control Ambiental de esta entidad, manifiesta al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA que: *“no se puede predicar la existencia de todos los elementos necesarios para que se entrase la relación jurídico procesal como lo es el sujeto pasivo de la obligación (nombre e identificación del deudor), en la medida que se está sancionando es al establecimiento de comercio, y este no puede ser sujeto de relaciones obligacionales como persona jurídica sino, como persona natural, ya que su naturaleza jurídica radica en ser bienes mercantiles en cabeza de un comerciante, es decir, que actúan y se obligan solo por intermedio de su propietario, ...”*.

Que con el fin de subsanar el error en cita, esta Autoridad emitió la Resolución 4498 del 26 de mayo de 2010, a través de la cual se dispuso aclarar la resolución 2603 del 06 de octubre de 2005, en los siguientes términos:

“( ... )

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Aclarar la Resolución N. 2063 de 08 de julio de 2005 (sic), mediante la cual se impuso sanción consistente en multa...*

*En consecuencia los artículos primero y segundo de la Resolución 2063 del 06 de Octubre de 2005 quedaran así:*

( ... )

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Declarar responsable al señor MANUEL VICENTE TORRES MORENO identificado con CC N°. 19.425.312 Representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio MONTALLANTAS EL GORDO identificado con Nit N°. 79970483 ubicado en la carrera 15 N°. 51-97 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por incumplir los mandatos contenidos en la Resolución DAMA 1188 de 2003 con fundamento en los hechos descritos en el Concepto Técnico N°. 6385 del 01 de septiembre de 2004.*

### RESOLUCIÓN No. 01221

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al señor **MANUEL VICENTE TORRES MORENO** identificado con CC N°. 19.425.312. Representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio **MONTALLANTAS EL GORDO** identificado con Nit N°. 79970483 ubicado en la carrera 15 N°. 51-97 Sur de la localidad de Tunjuelito de es (sic) esta ciudad, con multa de un (01) salario mínimo mensual legal vigente, **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$381.500 M/C)**”.

Que la citada decisión fue notificada por edicto el día 20 de diciembre de 2010, según constancia que reposa en el folio 77 del expediente, previo agotamiento de la diligencia de citación al propietario del **MONTALLANTAS EL GORDO**, la cual se realizó a través del oficio suscrito por el Director de Control Ambiental de la SDA, que reposa en el folio 78 del expediente, y quedó ejecutoriada el 21 de diciembre de 2010, según constancia que reposa en el folio 76.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a los hechos y actuaciones establecidas dentro del expediente sancionatorio identificado con el número 08-04-1278, perteneciente al establecimiento **MONTALLANTAS EL GORDO**, identificado con Nit N°. 79970483 ubicado en la carrera 15 N°. 51-97 Sur de la localidad de Tunjuelito de Bogotá D.C., cuyo propietario es el señor **MANUEL VICENTE TORRES MORENO** identificado con CC N°. 19.425.312, esta Autoridad estima necesario determinar con certeza si el acto administrativo a través del cual se impuso sanción (Resolución 2603 del 06 de octubre de 2005) se encuentra incurso en lo dispuesto por el numeral tercero (3°) del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, que hace referencia a la Pérdida de la Fuerza Ejecutoria.

Que el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, consagra:

**ARTÍCULO 66.** Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1. (...).
2. (...).
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. (...).

## RESOLUCIÓN No. 01221

5. (...)

En ese orden de ideas, respecto al tema de la pérdida de la fuerza ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del acto administrativo.

Que el artículo 66 citado superó el examen de constitucionalidad de que fue objeto, a través de la Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara, según la cual:

*"...De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)...."*

Y en especial sobre la causal 3 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, indicó:

*"...Referente a la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos "cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos" y "cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto", de que tratan los numerales 3° y 4° del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, materia de la demanda, estima la Corporación que dichas causales se ajustan al mandato contenido en el artículo 209 de la Carta Política, según el cual la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

*En la misma norma se predica que la administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley lo cual permite consagrar causales legales de cesación de los efectos de los actos de la administración, como las anotadas anteriormente.*

*El criterio según el cual los casos mencionados de pérdida de fuerza ejecutoria no son adoptados la mayoría de las veces, por quien tiene la potestad de suspender o anular el acto respectivo, como lo es la jurisdicción de lo contencioso administrativa no implica que con ello se infrinja precepto constitucional alguno, ya que por el contrario el título al cual*

### RESOLUCIÓN No. 01221

corresponde la norma demandada se refiere a la conclusión de los procedimientos administrativos, lo que da lugar a considerar que dichas causales legales son procedentes dentro de la actuación administrativa.

A lo anterior resulta importante agregar que la decisión adoptada por la administración en aplicación de cualquiera de las causales de que trata la norma acusada, es susceptible de ser demandada ante la misma jurisdicción contencioso administrativa dentro de la oportunidad legal correspondiente, lo que garantiza la tutela del orden jurídico y el restablecimiento de los derechos de los particulares que puedan ser lesionados en virtud de la expedición del acto sobre pérdida de fuerza ejecutoria por parte de la administración, cuando este se haga necesario.

(...)

Finalmente cabe advertir que la causal de pérdida de fuerza ejecutoria cuando no se realizan los actos que correspondan para ejecutarlos, constituye ciertamente una garantía de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos....”.

En igual sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado Sección Cuarta, en sentencia con Radicación número: 25000-23-27-000-2000-00959-01(14438) del 12 de octubre 2006, Consejero ponente: Juan Ángel Palacio Hincapié, así:

“...Un acto administrativo pudo haber sido expedido con el cumplimiento de todos los requisitos para producir efectos, tener carácter ejecutivo y en tal sentido ser obligatorio tanto para la administración como para los administrados, sin embargo, por alguna circunstancia la Administración ya no puede ejecutarlo, (por transcurso del tiempo, por decaimiento, entre otros) en este caso es cuando se habla de la pérdida de fuerza ejecutoria de ese acto, institución consagrada en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo en los siguientes términos:...”.

(Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, acorde a lo establecido en el citado numeral tercero (3°) del artículo 66 del CCA, en el presente caso, el término de los cinco (5) años se empezó a contar a partir del momento en el cual el acto administrativo por el cual se declaró la responsabilidad del investigado (Resolución 2603 del 06 de octubre de 2005) se encontraba en firme, es decir, cuando no podía ser objeto de recurso alguno, hecho que tuvo lugar el 14 de agosto de 2006, fecha en la cual quedo ejecutoriado el acto administrativo que resolvió el recurso de Reposición (Resolución 489 del 26 de abril de 2006) interpuesto en contra de la prenombrada Resolución sanción, configurándose los cinco (5) años el 15 de agosto de 2011.

Que durante el citado plazo de cinco años, la Administración en cabeza de la Secretaria Distrital de Ambiente, no realizó los actos necesarios para ejecutar la sanción impuesta al señor MANUEL VICENTE TORRES MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 19.425.312 en calidad de Representante legal y/o Propietario del establecimiento de comercio MONTALLANTAS EL GORDO, identificado con el Nit. N°. 79970483, el cual se

### **RESOLUCIÓN No. 01221**

ubica en la Carrera 15 N° 51-97 Sur de la localidad de Tunjuelito de Bogotá D.C., a través de la Resolución 2603 del 06 de octubre de 2005, la cual quedo en firme el 14 de agosto de 2006, motivo por el cual se considera procedente por parte de esta Autoridad declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo en cita.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y entre dichas normas sé transformó el Departamento Técnico de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa.

En mérito de lo expuesto,



**RESOLUCIÓN No. 01221**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2603 del 06 de octubre de 2005, por medio de la cual se declaró responsable y se impuso sanción al señor MANUEL VICENTE TORRES MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 19.425.312 en calidad de Representante legal y/o Propietario del establecimiento de comercio MONTALLANTAS EL GORDO, identificado con el Nit. N°. 79970483, el cual se ubica en la Carrera 15 N° 51-97 Sur de la localidad de Tunjuelito de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente Resolución al señor MANUEL VICENTE TORRES MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 19.425.312 en calidad de propietario del establecimiento de comercio MONTALLANTAS EL GORDO, identificado con el Nit. N°. 79970483, el cual se ubica en la Carrera 15 N° 51-97 Sur de la localidad de Tunjuelito de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de la Entidad, para los fines pertinentes.

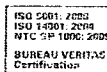
**ARTÍCULO QUINTO** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de octubre del 2012**

**Giovanni Jose Herrera Carrascal**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

EXP: DM-08-04-1278  
Elaboró:







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 01221**

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/05/2012

**Revisó:**

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C: 79854379 T.P: CPS: CONTRATO FECHA EJECUCION: 18/05/2012

**Aprobó:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 9/10/2012



**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 08 ABR 2013 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Katherine Jarama*  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. DM-08-2004-1278, se ha proferido la RESOLUCION No. 1221 DE 2012, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 9 de octubre del 2012.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad MANUEL VICENTE TORRES MORENO EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MONTALLANTAS EL GORDO. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy VEINTE (20) de MARZO DE 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLANOS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

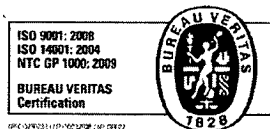
**DESEFIJACIÓN**

y se desfija hoy 05 ABR 2013 ( ) de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLANOS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia





## Bogotá DC

Señor:

**MANUEL VICENTE TORRES MORENO**  
**PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO O QUIEN HAGA SUS VECES**  
**MONTALLANTAS EL GORDO**

Dirección: Carrera 15 N° 51 – 97 Sur

Localidad: Tunjuelito

Telfono: 2056074

Ciudad: Bogotá D.C.

Depto: Cundinamarca

Ref. : Citación Notificación

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. a la ventanilla de atención al usuario-Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54 - 38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el artículo 44 del C.C.A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido de la **Resolución: 01221** Fecha:09/10/2012 y comunicarle la **Resolución: 00152** Fecha:15/02/2013.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el artículo 45 del C.C.A., lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación y Cédula de Ciudadanía, si es persona jurídica vigente documento idóneo para persona natural y poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Revisó y aprobó: Haipha Thricia Quiñonez Murcia  
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus



ORD	REMITENTE	DIRECCIÓN	TELEFONO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	TELEFONO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	NUMERO DE RADICADO
1	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	AVENIDA CARACAS N°54-38	3778809	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	MANUEL VICENTE TORRES M. MONTALLANTAS EL GRDO	Carrera 15 N° 51 – 97 Sur - Localidad: Tunjuelito	2056074	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	RES 1221/12 Y 152/13K
2	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	AVENIDA CARACAS N°54-38	3778809	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	MANUEL LOPEZ CABRERA - SOCIEDAD NUEVA ERA 2000 CONSTRUCTORA S EN C - SERVICENTRO EL RADAR	Transversal 112 Bis N° 64 - 06 (Dirección Nueva) y/o Transversal 112 B Bis A N° 64 - 06 - Localidad: Engativa	3213082589	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	RES 103/13K
3	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	AVENIDA CARACAS N°54-38	3778809	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	EDNA ALEXANDRA LOPEZ ALVAREZ - SERVICENTRO PUERTO LOPEZ	Avenida Carrera 68 N° 37 B - 05 Sur ; Nomenclatura actual) - Localidad: Kennedy	7283507	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	RES 1216/12 Y AUT 1640/12
4	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	AVENIDA CARACAS N°54-38	3778809	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	HOLCIM S A	CALLE 114 N° 9-45 TORRE B, PISO : 2 EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK	6295558	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	RES 266-2013 SRHS